



Con fecha 23 de enero de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene diversas REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, en materia de Fomento a las Habilidades Cognitivas; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, integrada por los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Joel Corral Alcantar, Yolanda del Rocío Pacheco Cortéz, Bernabé Aguilar Palacios y Marisol Carrillo Quiroga; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de enero del año 2024, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, misma que tiene como finalidad otorgar al Estado de Durango, diversas reformas y adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en materia de fomento a las habilidades cognitivas.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - El hábito de la lectura es fundamental para expandir el conocimiento y enriquecer la cultura de las personas. La lectura no solo transmite ideas, sino que también fortalece el criterio y amplía la perspectiva de quienes la practican. Una sociedad que valora la lectura es una sociedad informada, capaz de enfrentar desafíos y alcanzar sus objetivos comunes.

**SEGUNDO.** - Los iniciadores manifiestan en su Iniciativa la importancia de los modelos familiares en la promoción de la lectura, así como la necesidad de elegir lecturas según los intereses individuales y convertirla en una rutina regular. También subraya la importancia de participar activamente y preguntar sobre los libros que las niñas y los niños están leyendo o desean leer. Además, resalta los múltiples beneficios de la lectura temprana, que incluyen el enriquecimiento del vocabulario, una mejor expresión, y el estímulo de la imaginación y la creatividad desde una edad temprana.

**TERCERO.** - El artículo tercero de la Carta Magna, establece que la educación debe basarse en el respeto a la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Este artículo se compromete a promover el interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso a la educación, y menciona la necesidad de enseñar una amplia gama de conocimientos y habilidades, desde ciencias y humanidades hasta educación sexual y lectoescritura, para garantizar una formación integral para cada estudiante.<sup>1</sup>

**CUARTO.** - Asimismo, La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho de los niños a la educación, garantizando su ejercicio progresivo y en condiciones de igualdad, enfatiza que la disciplina escolar debe ser compatible con la dignidad humana de los niños. La educación, según esta declaración, debe desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidad, así como inculcar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>2</sup>

Esto crea un marco sólido para fomentar la lectura, ya que la educación es la base para el desarrollo de habilidades de lectura y comprensión. Al garantizar que los niños tengan acceso a la educación, se les proporciona la oportunidad de desarrollar el amor por la lectura desde una edad temprana, lo que a su vez contribuye a su crecimiento intelectual, desarrollo personal y participación activa en la sociedad.

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 3, Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>2</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)



**QUINTO.** - La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un acuerdo internacional ratificado por la mayoría de los países del mundo, en su artículo 29, establece que la educación de los niños debe enfocarse en desarrollar su personalidad, habilidades mentales y físicas al máximo de sus capacidades. Además, la educación debe preparar a los niños para ser responsables en una sociedad libre, promoviendo la comprensión, la paz, la tolerancia, la igualdad de género y la amistad entre todos los grupos sociales.<sup>3</sup>

La habilidad de leer no solo es fundamental para el desarrollo intelectual, sino que también les permite acceder a información, ampliar sus horizontes y participar de manera activa en la sociedad. Al enfocarse en el desarrollo de la personalidad y las habilidades mentales, este artículo impulsa la creación de entornos educativos que fomenten la lectura como una herramienta indispensable para el crecimiento y el empoderamiento de los niños.

**SEXTO.** - La propuesta reconoce la importancia de garantizar el acceso equitativo a la lectura para todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su origen socioeconómico o geográfico. Esto se alinea con los principios de igualdad y no discriminación, promoviendo la participación plena en la vida cultural y educativa de la comunidad. Se reconoce el valor de la lectura como herramienta fundamental para el desarrollo cognitivo y cultural de las nuevas generaciones, y se reafirma el compromiso de promover una educación de calidad que garantice el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**SÉPTIMO.**- La Comisión dictaminadora considera que la iniciativa aborda una necesidad imperante en la sociedad actual, donde el fomento de la lectura y el desarrollo de habilidades cognitivas son fundamentales para el desarrollo integral. La propuesta está alineada con los principios constitucionales y los derechos de la infancia, que garantizan el acceso a una educación de calidad y el pleno desarrollo de las capacidades individuales.

El hábito de la lectura estimula el pensamiento crítico, la imaginación y la creatividad, aspectos esenciales para el desarrollo intelectual y emocional de los jóvenes. Al promover la lectura como una actividad enriquecedora, la iniciativa contribuye a formar ciudadanos reflexivos y autónomos, capaces de enfrentar los desafíos de manera constructiva.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 583**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción X y XI del artículo 38 y el artículo 41, y se adiciona una fracción XII al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 38.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

I a la IX...

**X.** Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;

---

<sup>3</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. Recuperado de ; <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



XI. Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes; y

XII. **Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.**

Artículo 41. ....

...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales aprovecharán su infraestructura y recursos, **así como las acciones de fomento y promoción de la lectura**; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que las niñas, niños y adolescentes del Estado cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes, al **pensamiento crítico y la creatividad**.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.